

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5626 / 2626

Favón Gracia, Valeriano

Capdesaso

1941 - 1961



2626

30 días

137

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. 2626

contra VALERIANO FAVON SAJA

de Japiesao

(Huesca)

7
3569/60

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940.

Fallado en 25 de Octubre de 1941.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

12398

ACUERDO. — Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta .

Señores
G^o. Santandreu
Martín
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Valeriano Favón García, propietario, vecino de Capdesaso, actualmente huído a Francia,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando aonse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico:

G^o Santandreu *Libel Martín*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]





VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2626

Ilmo. Sr. :

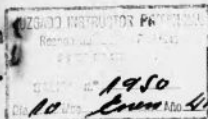
Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra Baleriano Favón García como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 10 de Enero de 1941

El Juez Instructor



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
de
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Núm. 5.285

43

M. Ilmo. Sr.:

Una vez concluso, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, tengo el honor de remitir a V.I., en consulta y a los fines que proceda, el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculpado anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 2 de Mayo de 1.941.

El Juez Instructor Provl.,



M. Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

ZARAGOZA

Inculpado:
ALBERTO RAYON
Expt. N° 3.634--



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.626

Año 1.941.

Registro entrada núm. 926

CONTRA

VALERIANO F. MON GRACIA

LA G. S. S. S. O.

Se inició el 10 de Enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 6 de Septiembre de 1941

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

6
4
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

286. i

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. VALERIANO FAYON GARCIA, propietario, vecino de Capiesse, actualmente huído a Francia

Expediente núm. 2826

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusard recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza, El de diciembre de 1940.



Francisco J. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca.

75

DOE CRISTOBAL BUÑUEL ZARRA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que en poder de este Tribunal, obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

7º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HUESCA.- 3ª COMPANIA.- LINEA DE TARDIENTA.- Relacion nominal de las personas residentes en la demarcación de esta Línea, las cuales se les considera incurso en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

PUEBLOS	NOMBRES	Cargo que desempeñó durante el modo de dominio rojo. Valer aproximadamente de bienes que posee	OBSERVACIONES.
---------	---------	--	----------------

Capdesaso	VALERIANO FAVON GARCIA directivo rojo	3.000	En Francia
-----------	---------------------------------------	-------	------------

Tardienta 29 de marzo de 1940.- El Jefe de la Línea.- P.A. y O.- El Comandante del Puesto.- Antonio Aguñales Alcira.- Rubricado.

CONCORDAN los particulares expresados con el original al que me refiero y para que sirva de cábala en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra VALERIANO FAVON GARCIA expido la presente en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

8 6 7

ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

Dr. Santandreu

Martin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia
de Autoridad competente e informaciones fidedignas
por su origen, que existen indicios de hallarse in-
curso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, Valeriano Pavón García, pro-
pietario, vecino de Capdesaso, actualmente huído a Francia,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad polí-
tica, contra el mencionado presunto responsable político, que
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-
damentan al Juez Instructor Provincial de Huesca
con oficio de remisión solicitando couse de recibo; y dése parte
detailed del inicio el Tribunal Nacional de Responsabilidades
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
el Sr. Presidente de que certifico: Dr. Santandreu, -Cristóbal

Rafael, -

Se copia
Secretario



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

En Huesca a ⁹ ~~diez~~ ² de ~~enero~~ ^{enero} ~~de~~ ¹⁹³⁹
de mil novecientos ~~veinte~~ ^{veinte y uno}.

Juez
Sr. ~~Vidal~~
Orin

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Citese al inculcado Valeriano Fabra García bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

[Signature]
[Signature]
este.

Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

[Signature]



936 Informe de Valeriano F. Golón Francia ¹⁰ 8

con anterioridad al J. M. N. estuvo afiliado a I.R. durante el dominio Rojo a la C.R.T. vocal del Comité Revolucionario, Presidente de Consejo Municipal, y miembro de la Colectividad para propagandista del marxismo, había estado públicamente entre sus conegionarios y amistades intervino en raques y Requirios y en la detención del secretario de que fue de este Organismo autónomo País Mur. todo ello voluntariamente

3º Voto candidatura socialista

4º ante del J.M.N. fue alcalde en representación de Izquierda Republicana y en esta época fue extrajudicial.

5º Conducta mala portadora a la clase obrera

7 su cultura es pobre.

13 Tiene bienes de fortuna por un valor
Global de 2.000.000.000

14 Tiene a su cargo un espino que también
está enartada y dos hijos menores de edad.

15 Todos los ellos en ignorado paradero.
Españoles a 20 enero 1941.

El Alcalde

Fidel Ruiz



12 11 9

n contestacion a su atento escrito de
16 del actual, tengo el honor de partici-
par a V. que Valentin Rabon Garcia, antes
del 18 de Julio de 1956, estuvo afiliado a
la izquierda republicana y durante el domi-
nio rojo, a la U.G.R. y era activo y pelig-
roso propagandista del marxismo en conver-
saciones entre sus correligionarios y au-
toridades. Desempenó los cargos de vocal del
comité revolucionario, el de presidente de
la U.G.R. y del Consejo Municipal y vocal
de la Colectividad. Actuó voluntariamente
en saques, requisas y detuvo en union de
otros varios a D. Antonio Penas Mur.

Otorgó la presidencia del frente popular
y fue presidente de la juventud revolucio-
naria con anterioridad al 19 de Julio, sien-
do en todo momento extramete su actuaci-
on. Pertenece a la clase baja, tiene poca
cultura, se le reconocen bien por un va-
lor global de dos mil pesetas y tiene a
su cargo a su esposa, que tambien esta enpena-
da y dos hijos menores de edad, ellos huie-
ron de ferrocarril paradero.

Dice guarda a v. muchos años
Santiago 21 de Febrero de 1941
El Comandante del Puerto

Victorino Lopez
Lopez

Mr. Instructor del Juzgado provincial de R. Politicas,
Huesca.



14º De su cargo esposa también
encastada y dos hijos menores de edad.

15. Fades en ignorado paradero.
Capdesaso 22-1-41.

El Jefe Local de

T.E.T. y J.O.S.

Antonio Villales



1º Anteriormente al 18 de julio de 1936, estuvo afiliado a la
Izquierda Republicana.

2º Voto la candidatura socialista.

4º Con anterioridad al glorioso movimiento fue Alcalde de Capdesaso, por Izquierda Republicana, siendo su actuación de dicha oficina.

8º Al estallar la Cruzada Nacional, a la que se opuso con toda
su alma, se alistó en la U. I. E., siendo propagandista del frente
popular, lo mismo en público que en privado. Fue Presidente de la U. I. E.,
vocal del Comité Revolucionario, Presidente del Consejo Municipal y vocal
de la Oblectividad. En todos estos cargos se prodijo, desde luego, como
perfecto marxista. Voluntariamente tomó parte en saqueos y requisas,
y es coautor de la detención del que entonces era secretario Municipal de la
localidad: D. Antonio Paños Muz.

9º Lleva ind. de dos meses en el extranjero.

11º De conducta personal fue francamente mala.

12º Pertenece a la clase baja. Tiene poca cultura. Sus bienes, asi-
ciendo globalmente a 2.000 ptas. viene a su cargo a la mujer — que
también está encastada — y a dos hijos menores de edad, todos cuatro
hijos de España, encontrándose en lugar ignorado.

Capdesaso, 31 de enero de 1941.

El Jefe, encargado,

D. Pedro-Luis de Bengochea



14
16

Auto. - En Huesca a dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando. - Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Manuel Oform Garcia es responsable político.

Considerando. - Que las hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando. - Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Manuel Oform Garcia

Sebastián...

S. Soule

Diligencia. - Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

DILIGENCIA

15 17 Ah
En Huesca a tres de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno ..

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 183 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de ortas y en el número 143 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Junio del año en curso.

Doy fe

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Berce' or similar, written over a horizontal line.

DILIGENCIA.- En Huesca, a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-

Quedan unidos al expediente de su razón los informes de las autoridades, y de orden de S.S^a se cursa carta-orden al Juez Municipal de Capdesaso para que practique información testifical, tasación pericial de los bienes y aporte los datos de familia, y habida cuenta que la Guardia Civil indica como nombre del inculcado el de VALENTIN, al mismo Juez se le interesa que por medio de la inscripción de nacimiento, por los familiares o los testigos exponentes sea aclarado cual es el verdadero. Hoy fé.

E. Peruché

OTRA.- A treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Quedan unidas al expediente de su razón las diligencias practicadas por el Juez Municipal de Capdesaso, con las que queda aclarado que el nombre del encartado es VALERIANO. Existiendo diferencias en la evaluación de los bienes, de orden de S.S^a se interesa a las Cuatro Autoridades de Capdesaso nuevo informe de ellos.-

E. Peruché

OTRA.- A treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y uno. Quedan unidos al expediente los informes históricos relativos a bienes emitidos por las autoridades.- Hoy fé.

E. Peruché

Venta 16 19 18

por acuerdo de hoy dictado en el expediente de responsabilidades políticas que se instruye contra VALERIANO FAYON GARCIA. Se dirigió a V. la presente carta-orden para que, en el día UNICO DE SIETE DIAS PARTIENDO DEL RECIBO DE ESTE DIA AMO, y sin lugar a tergiversación, practique las diligencias que mas abajo se indican, remitiendo a este Juzgado este mandado con las acusaciones, que las encabeza, seguidamente de efectuarlas, que será dentro del término fijado.

Se salvó a S. Peruché a...

14 julio de 1.941.
Jefe Inspección Provincial
INSTRUCTOR
CAPDESASO
HUESCA

SR. Juez Municipal de

DILIGENCIAS QUE DEBES LE PRACTICAR

- Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y política y completamente afectas al S.M.A., a tenor del interrogatorio inserto a continuación, que hace referencia a los cargos que se imputan al encartado arriba indicado.
- Generales de la ley.
- 1^a.- Si con anterioridad al Movimiento estaba afiliado a la U.C.T. y a Izquierda Republicana y si ostento algun cargo dentro de ellos.
- 2^a Si voto a las izquierdas en las ultimas elecciones, Si incidió el Movimiento fue vocal del Comité revolucionario y si durante su mandato se cometieron hechos delictivos.
- 4^a Si fue presidente del Consejo Municipal y mien-

Prv

bro de la Colectividad

5º Si intervino en requisas, saqueos, y en la detención del Secretario del Ayuntamiento y si todo ello lo hizo voluntariamente.

6º Si con anterioridad al Movimiento fue Alcalde representando a Izquierda Republicana.

El Sr. Juez interrogará a los testigos sobre cual sea el verdadero nombre del expedientado ya que la Guardia Civil le constar en su informe que se llama VALENTIN y no VALERIANO como consta en la orden de proceder de este Juzgado y en caso de que los testigos no pudiesen aclarar este extremo se servirá remitir partido de nacimiento del mismo.

1911

1911

- A continuación de signará tres vecinos bien enterados y competentes, que en bien le parezca pueden ser los mismos expuestos en el precedente cuestionario, quienes basarán en el valor que serían hoy en venta los bienes pertenecientes al expedientado (de los que puede haber adquirido por herencia y que disfruta de completa libertad indígena la parte correspondiente adjudicada, con clase de fincas de que consta, aunque el causante se haya reservado el usufructo; así como los que sean gananciales, etc), señalando siempre si son hereditarios, usufructuarios o arrendatarios y expresando afijado el valor global de cada clase en pesetas.

OTROS DATOS QUE SE LE PREGUNTAN

19

1.- Si el insculpado a que se refiere la precedente carta-orden está casado o soltero, en su caso, nombres de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES o bajo su autoridad, con expresión de edad (1), profesión (2), casa donde trabajan (3), días que trabajan al año (4) y jornal o sueldo que ganan (5).

(2).- De estar casado, si la esposa gana algún sueldo o jornal, se dirá a cuanto asciende éste y días que trabaja.

ADICIONALES:

(1).- No se mencionará los hijos que vivan independientemente de los padres si estos que éstos residen en la localidad, pero de los que se encuentran fuera del terreno nacional, en filas, etc., etc. se indicará en la forma anotada al final del presente, en su caso inciso nº (6).

(2).- Si los hijos son menores de catorce años, no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal ya que esa edad por la legislación vigente les está prohibido trabajar.

(3).- Se dirá si trabaja en su casa o en casa ajena o por el contrario, si está en paro forzoso.

(4).- Si va a jornal se dirá si está en fijo o eventual y en este último caso, los días que trabajan al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente para cierto tiempo, expresando éste en días.

(5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal o sueldo que ganaría si le hiciera por cuenta de otro.

Si el expedientado está huído y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará; (6) nombre, edad e filiación de los hijos, y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.



936

13

RESPALDO QUE SE CITA

VALERIANO FABON GRACIA.

No se le reconocen bienes propios y es esposo de la informada Petra Rehavarria Villalbas.

936

11

INFORMACION detallada de los bienes que posee el encartado en Responsabilidades políticas VALERIANO FABON GRACIA, con expresion del valor que actualmente tienen los mismos, verificada por esta Jefatura. El informado antes expresado es esposo de la tambien encartada Petra Rehavarria Villalbas, y éste es insolvente sin que se le reconozcan bienes de ningún género.

Capdesaso a 5 de Agosto de 1941

El Jefe de F. E. Local



Antonio Villalbas

976

21 9

INFORMACION detallada de los bienes que posee el encartado en Responsabilidades políticas VALERINO FAVON GRAOLA, con expresion del valor que actualmente tienen los mismos, verificada por esta Alcaldía. El informado antes expresado es esposo de la tambien encartada Petra Echevarría Villalillas, y éste es insolvente sin que se le reconozcan bienes de ningún género.

Capdesaso a 5 de Agosto de 1941

El Alcalde,

Ricardo Paul



XX

Valeriano Favón Gracia n ¹⁸⁸¹/₁₅

Malamente fué asignada esa,
anterior, tasación de 2.000 ptes.

Resolvente.

Capdesaso, 11 de agosto de 1961.

Al cura, encargado,

X. Pedro-Luis de Pangochea



23 21 11

Auto. - En Bucos a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de Diciembre de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 12 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Hernández y firma conmigo el Secretario; doy fe.



Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 626 seguido contra VALERIANO FAYON GRACIA vecino de CAPERASO, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 5 al 12.)
Que con anterioridad al U.C.R. se afilió a Izquierda Republicana, cuya candidatura votó y representó en el Ayuntamiento con el cargo de Alcalde. Durante el dominio rojo pasó a la U.C.R., fue vocal del Comité, miembro de la colectividad y Presidente del Consejo Municipal; intervino en sucesos, requises y en la detención del Secretario del Ayuntamiento. Huyó de la localidad, ignorándose su paradero.

Bienes: insolvente.
FAMILIARES A SU CARGO: esposó y dos hijos de siete y seis años, huérfanos todos.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 14) y hechas prevenciones (Fol. 15), y **EL INCLUPADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA:** (Fol. 16) (SE ENCUENTRAN BUZOS).

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCLUPADO DA POR RESULTADO: (Fols. 17) (NO HA APORTADO PRUEBA)

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 17.)
Concordan las declaraciones de los testigos con la información emitida por las autoridades, manifestando además que fue Presidente de la FOT.
Los tres vecinos designados peritos, manifiestan no conocer al inculpado bienes de ninguna clase.

El Instructor que suscribe considera a VALERIANO FAYON GRACIA, incurso en los apartados a) b) e) i) l) n) del artículo 4º de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias justificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.
HUESCA a 8 de Septiembre de 1941

El Jefe Instructor,
[Firma]
HUESCA

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de folios útiles y debidamente numerados, acompañado de tutto oficio. Doy fe

ATOME

25 23
DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintitres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintitres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acésese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José M^o Martin Claveria.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra VALERIANO FAWON GRACIA, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Capdesaso (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que VALERIANO FAWON GRACIA estaba afiliado a Izquierda Republicana, fué Alcalde del Frente Popular, hizo propaganda, está considerado como elementos destacado y peligroso; iniciado el glorioso Movimiento Nacional se afilió a la U.G.T. de la que fué Presidente, fué Vocal del Comité y Presidente del Consejo municipal; intervino en requisas, saqueos y detenciones, entre ellas la del Secretario del Ayuntamiento; ante el avance Nacional huyó al extranjero, permaneciendo en ignorado paradero. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer (también expedientada) y dos hijos menores de edad, todos huidos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b)(c)(1)(j)(n) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpa- do la sanción de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado VALERIANO FAYON GRACIA, de Capdesaso,

a la sanción de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculpa- do llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Santandreu

Antonio Guillermos

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de Octubre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

CAPDESASO

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.626, contra el vecino de ese pueblo VALERINO FAYON GRACIA, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado o sus parientes mas próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo aco- rde.



De O. de S. S.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL.

José M. San Agustín

Providencia, Juez En el pueblo de Capdesaso a ocho
 Sr. Capiz Abonza de Noviembre de mil novecientos
 cuarenta y uno. Por recibida e n
 este Juzgado Municipal, el presente Telegrama Postal
 Orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Politi-
 cas procede que se notifique en legal forma, y entregue
 de copia de la Sentencia pasada, contra el encartado,
 en Responsabilidades Politicas, ~~Francisco Garcia~~ *Francisco Garcia* ~~es~~
 familiar mas cercano de este, por encargo del en-
 cartado abido y en ignorado paradero, y una vez cumplido
 montado en legal forma, devolvase a su procedencia,
 según se interesa. Así lo, proveyó manda y firma el Sr.
 Don Daniel Capiz Abonza Juez Municipal de este pueblo
 de que se el Secretario Certifico,

Daniel Capiz

Comisario

DILIGENCIA DE NOTIFICACION:

En la misma fecha y teni-
 endo a mi presencia en la oficina de este Juzgado,
 Municipal a Don *Vicente Javon Rodriguez* ~~Francisco Garcia~~
 del encartado Don *Vicente Javon Rodriguez* ~~Francisco Garcia~~ quien se re-
 fiero la providencia en legal forma, y entregué
 en legal forma la Sentencia, y se le hizo de
 recibir la y quedar notificado firma conmigo de que Certi-
 fico.

*Por no haber comparecido en
 cumplimiento de la ley*

Comisario

DILIGENCIA DE DEVOLUCION

Cumplimentada que ha sido

Orden que antecede, devuelve a su procedencia a sus
 efectos, con esta misma fecha. Consta y Certifico.

Comisario

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día trece Noviembre
 expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56
 de la Ley, sin que por el encartado VALERIANO FAVON GRACIA
 se haya interpuesto recurso alguno.
 Zaragoza, once de Noviembre de mil
 novecientos cuarenta y uno.

José de San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, once de Noviembre de mil no-
 vecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
 Sr. Presidente
Martin
Guillem

Habiendo transcurrido el término, sin que por
 el encartado VALERIANO FAVON GRACIA
 se haya interpuesto recurso alguno, se declara
 firme, desde el día catorce Noviembre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad
 con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero
 de 1939, notifiquese a dicho encartado haber quedado firme
 aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el
 plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que
 le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las
 garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en
 cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del
 término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta
 Orden al Juez Municipal de Capdesaso
 y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la
 misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la
 Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Po-
 liticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
 ca el Sr. Presidente, de que certifico:

J

José de San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

José de San Agustín

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 11 de Diciembre de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal

- Capdesaso
(Huesca)

TEXTO:

Notifique V. al encartado Vabriano Fabon
Gracia haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 26216;
y réquiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá
lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.

Do D. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José María San Agustín



esto suido

VIGENCIA : Por recibida en este Juzgado Municipal, de la

Carta-Orden que antecede, procedo que se notifique en lo
del forma haber quedado firme la sentencia, y para
contra el encartado Valenciano Jover Jover
y para que tenga efecto esta notificación, en el lugar de su
familiar sus parientes del encartado, que en su referido
leyenda lo integramente, y cumplimentada devuelva a
su procedencia a sus efectos.

Lo proveyo mandó y firmo Don Daniel Capuz Abenoza
Juez municipal de este distrito, de que Certifico.

Daniel Capuz

Boontorres

DILIGENCIA DE NOTIFICACION En la misma fecha quince
de abril de este año, en la provincia de los estrados
a Don Vicente Jover Melanilla familiar de parao
del encartado en responsabilidad política Valenciano
no Jover la notifiqué integramente de lo
contado en la anterior providencia, y carta orden que
antecede, y en prueba de darse por enterado firmo con
migo de que certifico.



Verde

DILIGENCIA DE DEVOLUCION Cumplimentado que hace
la providencia anterior se devolvió a su procedencia
a sus efectos. Conste y Certifico

Verde

XXV

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Valeriano Fayon Garcia se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos

San Agustín

ACUERDO.—Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos

SEÑORES
G. Sautandou
Morán
Guilleu

Las anteriores diligencias, únense al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Valeriano Fayon Garcia la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y diríjase oficio al Sr. Alcalde de Capdebat con el fin de que, al llegar dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José M.º San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]



Diligencia -- Para hacer constar que con esta
foja se remite al Registro Central
de Suavios la ficha correspondiente
al encartado. Hechos en el Ministerio de
Hacienda de mil novecientos veinte
y tres. -- Certificado.

percey

Comision Liquidadora
de
Responsabilidades Politicas
Madrid

38 folios ³¹

Por Decreto de 27 de octubre
1960 S.M. al Jefe del Estado
se acordó el ingreso del en-
plegado que queda resuelto
al margen del resto de la con-
dicion conocida mediante de-
creto que le fue impuesto
por esta Comision.

Valeriano Savón Guzmán

vecino de *Lapedrosa*

que traslada a V.E. para
su conocimiento y ratificación
el interesado levantamiento de
trabas y embargos y archiva en
el juzgado del expediente que
se adjunta.

Doy fe de lo anterior y de
haber sido cumplido.
Madrid a 15 de diciembre de 1960



Sr. Juan de la Truccion

Garrigosa



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

Tengo el honor de volver a V. I. el adjunto expediente original de Responsabilidades Políticas del nombrado al margen, con testimonio de la resolución al mismo recaída, rogándole dé cumplimiento a todo cuanto en ella se expresa, acusándose recibo de momento y en su día me remitan testimonio en relación de las diligencias practicadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a de de 1957

El Presidente,

D 8953010

32 29

PROVIDENCIA DE JUEZ) Serifena a día de Julio de mil novecientos
SR. DEL CACHO.....) sesenta y uno.

Por recibido el anterior expediente de responsabilidades políticas. Acusese recibo. Guardese y cumpla lo ordenado por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, y cumplimentada dese cuenta a la misma, y archívese el presente.

Lo mando y firma SSB. de que doy fé.

DILIGENCIA/. Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fé

33 30
Juzgado de Instrucción

DE
SARIÑENA

Secretaría

ASUNTO

Expediente de responsabilidades

politicas de Valeriano Pavon Gracia

De orden del señor Juez de Instrucción de este Partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresan, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.

Sariñena, *10* de *Julio* de 196*1*

El Secretario Judicial.

SEÑOR JUEZ

DE PAZ DE

CAPDESASO.-

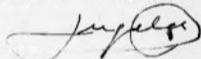
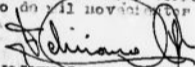
DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR:
que se notifique al expedientado vecino de una localidad D.

Valeriano Pavon Gracia, que por Decreto de 27 de Octubre de 1.960 se ha acordado su indulto en dicho expediente, y en su consecuencia se ha acordado el levantamiento de las trabas y embargos constituidos sobre sus bienes.

que en caso de haber fallecido se una a la presente certificación acreditativa de dicho fallecimiento, notificandoles a sus herederos al levantamiento de las trabas y embargos antes expresadas.

PRO VINCIA.-Por recibida la precedente carta-orden, cumplase cuanto en ella se ordena, y de hecho dese cuenta inmediatamente al Superior de Instrucción.

Lo mandé y firmo el Sr. Juez de Paz en Capdesaro a doce de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.



PRO VINCIA.-La comparendo yo el Secretario para hacer constar que despues de intentar averiguaciones se logró saber que Valeriano Favón Gracia tiene su domicilio en Carcassonne, Francia, (15 Allú de la Vouse)-Aude. Y doy fé

